

**ACTA N° 14.904**  
**SESIÓN DEL MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2023**

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés, siendo las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los señores Vicepresidente Lic. Marcos Laens y el Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0297

Expediente N° 2023-52-1-04636 - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OBSERVACIONES A LA INICIATIVA PRESUPUESTAL 2024 - Se modifican los artículos que se detallan y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por el Área Administración Financiera, de fecha 31 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La nota 023/C/23 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**RESULTANDO:** I) Que por nota 023/C/23 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita realizar una serie de ajustes a la iniciativa presupuestal 2024 del Banco Hipotecario del Uruguay, consistentes en modificar la redacción de los artículos 64 y 66 y reformular algunos de los compromisos de gestión remitidos.

II) Que adicionalmente se modifican los artículos 3 y 57, debido a errores en la actualización de la redacción de estos.

**CONSIDERANDO:** Que los ajustes solicitados son atendibles.

**RESUELVE:** 1.- Modificar los siguientes artículos de la iniciativa presupuestal 2024 remitida oportunamente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3° - REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO.**  
La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco

Hipotecario del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, en particular el artículo 94 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, el artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, el artículo 21 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada por el Art. 510 de Ley N° 20.075 y el artículo 16 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

El Presidente y los Vocales del Directorio percibirán, por concepto de GASTOS DE REPRESENTACIÓN (sujetos a montepío), la suma de \$ 70.570 y \$ 49.092 mensuales respectivamente, vigencia 1° de enero de 2023.

**ARTÍCULO 57° - EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.** La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2024. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 64° - PARTIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LOS OBJETOS DE GASTO QUE SE DETERMINAN.** Se autorizan las partidas para los siguientes objetos del gasto: 282.004 “Servicios Profesionales Varios”, 289004 “Otros servicios no personales varios”, 057001.001 “Otras Becas y Pasantías por carga administrativa extraordinaria” y 042513.002 “Otras compensaciones por carga administrativa extraordinaria”; 0.58001.001 “Horas extras por carga administrativa extraordinaria”, a efectos de atender las erogaciones operativas resultantes.

Con anterioridad al uso y ampliación de las precedentes partidas se establecerán los montos respectivos a ejecutar, en acuerdo y con informe favorable previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Estas partidas son no limitativas y no podrán ser reforzantes.

Aquellos funcionarios afectados al Programa de Transformación del Sistema de Información que realicen un régimen de trabajo de 8 horas diarias no podrán cobrar simultáneamente partidas con cargo al objeto de gasto: 0.58001.001 “Horas extras por carga administrativa extraordinaria”. Los funcionarios que perciban las compensaciones establecidas en el artículo 49 no podrán cobrar simultáneamente partidas con cargo al objeto de gasto: 042513.002 “Otras compensaciones por carga administrativa extraordinaria”.

La partida 042513.002 “Otras compensaciones por carga administrativa extraordinaria”, las autorizará el Directorio del Banco, en acuerdo y con informe favorable previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicha partida será equivalente a la diferencia entre el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal y los grados de la Escala Patrón correspondientes a los cargos de Ejecutivo 1 y Ejecutivo 2, según el nivel de supervisión que desempeñe. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras y no podrá disponerse el pago simultáneo de la compensación a más de veinte funcionarios.

La partida 0.58001.001 “Horas extras por carga administrativa extraordinaria” tendrá el tratamiento dispuesto en el artículo 34 salvo en lo que respecta a la limitación del grado del funcionario que las realice.

La partida 057001.001 “Otras Becas y Pasantías” tendrá el tratamiento dispuesto en el artículo 11.

De todo lo expuesto se comunicará al Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 66° - VACANTES.** Entre las vacantes que se generen entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, se discriminarán las vacantes que se produzcan en la red de sucursales, en sectores críticos y aquellas que deben llenarse con ingreso de personal discapacitado (artículo 49° de la Ley N° 18.651 del 19 de febrero de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022); afrodescendiente (artículo 4° de la Ley N° 19.122 del 21 de agosto de 2013 en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022) y personal trans (artículo 12 de la Ley N° 19.684 del 26 de octubre de 2018). Sobre las vacantes remanentes el Banco procederá a eliminar el 67% de las vacantes que se generen en el periodo referido.

Las vacantes correspondientes a los casos que se discriminan en el párrafo precedente quedan exceptuadas de la eliminación.

De entenderse necesario mantener las vacantes de ascenso, se eliminarán las vacantes correspondientes al último grado, disminuyendo en consecuencia las partidas presupuestales o en su caso las correspondientes a Contratos de Función Pública u otras relaciones funcionales, incluyendo las compensaciones vinculadas.

La definición de los sectores críticos para el Banco deberá hacerse en acuerdo y con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto antes del 30 de junio de 2024, sin perjuicio del Área Comercial - Casa Central y de las

Divisiones Tecnología de la Información y Seguimiento y Recuperación de Activos, que en todos los casos se consideren críticos.

El Banco Hipotecario del Uruguay remitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas entre el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de 2024, un informe dando cuenta de la eliminación de las vacantes mencionadas, con detalle de las partidas presupuestales asociadas.

2.- Modificar los siguientes compromisos de gestión, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

<b>CG5</b>	<b>Experiencia del cliente</b>
Perspectiva	Clientes
Objetivo Estratégico	C1 - Diseñar implementar acciones que mejoren la experiencia del cliente
Objetivo	Cumplir los tiempos de respuesta en el proceso de otorgamiento de créditos
Indicador	Cumplimiento del plazo de 70 días en el otorgamiento de los créditos para clientes del Banco
Tipología de desempeño	Eficiencia
Ámbito de control	Procesos
Forma de cálculo	Multas por incumplimiento de plazos de 70 días = 0
Fuente de información	Monitor de Riesgos
Meta 2024	100% de los créditos otorgados en un plazo menor a 70 días
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2024
Comentarios adicionales	El Banco Hipotecario del Uruguay se compromete a aprobar el préstamo hipotecario para adquisición, reforma o construcción de vivienda, en un plazo máximo de 70 días corridos a partir de la fecha de ingreso de la correspondiente solicitud, incluida la fecha de la escritura que será fijada por el Banco. Si se excediera del plazo precedentemente establecido, el Banco asume la obligación de devolver al cliente el monto de la primera cuota del préstamo (multa). El compromiso asumido por el Banco queda

	condicionado a que se cumplan los puntos estipulados en FO.CRE.05.
--	--

<b>CG7</b>	<b>Evaluación de desempeño</b>
Perspectiva	Aprendizaje y Desarrollo
Objetivo Estratégico	Promover una cultura organizacional orientada a la eficiencia
Objetivo	Consolidar el Sistema de Evaluación del Desempeño
Indicador	% de Evaluaciones con proceso finalizado
Tipología de desempeño	Eficacia
Ámbito de control	Personas
Forma de cálculo	Cantidad de evaluaciones de desempeño con proceso finalizado / Funcionarios activos a evaluar
Fuente de información	Informe de División Capital Humano
Meta 2024	100% Evaluaciones de los funcionarios activos con evaluación de desempeño con proceso finalizado
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2024

<b>CG8</b>	<b>Ejecución del presupuesto</b>
Perspectiva	Aprendizaje y Desarrollo
Objetivo Estratégico	Promover una cultura organizacional orientada a la eficiencia
Objetivo	Reducir la ejecución de algunos objetos de gasto presupuestales
Indicador	% de ejecución de los objetos de gasto
Tipología de desempeño	Eficacia
Ámbito de control	Personas
Forma de cálculo	Monto ejecutado/ Monto presupuestado adecuado
Fuente de información	Informe de Área Administración Financiera
Meta 2024	0.4.2.002 - Trabajo en jornadas de 8 horas -

	Indicador menor o igual al 90%
	0.4.2.513 - Comp. por Func. especiales - Indicador menor o igual al 90%
	0.5.7.001 - Becas y Pasantías - indicador menor o igual al 80%
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2024

3.- El compromiso de gestión 8 (CG8), vinculado a la ejecución presupuestal, será incluido como parte del Sistema de Remuneración Variable al momento de la formulación de este, para el ejercicio 2024 como parte de las metas institucionales.

4.- Comuníquese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial".

Nº 0298

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se dan lectura de las actas catorce mil ochocientos noventa y nueve y catorce mil novecientos, correspondientes a las sesiones celebradas los días veintisiete de julio y tres de agosto de dos mil veintitrés, las que se aprueban.

Nº 0299

Expediente Nº 2021-52-1-02457 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PROYECTO INMUEBLES - ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA SOCIAL PARQUE POSADAS - COMODATO PRECARIO SOBRE EL PADRÓN Nº XX.XXX/XXX/X DE MONTEVIDEO - Se dispone enajenar a título gratuito el inmueble de que se trata en favor de la Asociación Civil Biblioteca Social Parque Posadas y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 1º de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El artículo 323 de la Ley Nº 20.075 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2021.

RESULTANDO: I) Que, la Ley Nº 20.075 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al

ejercicio 2021 dictada el 20 de octubre de 2022 en su artículo 323 dispuso: *“Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a enajenar a título gratuito los inmuebles de su propiedad, empadronados con los números XX.XXX/XXX/X y XXXXX del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo y XXXX del departamento de Río Negro, localidad catastral Fray Bentos, a favor de las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente a la fecha de la transferencia, que mantengan la tenencia o posesión del inmueble, con la obligación de destinarlo a su objeto específico. A tales efectos, en el contrato respectivo deberá establecerse detalladamente la actividad que desarrolle la asociación civil o fundación y deberá contener una cláusula resolutoria automática para el caso de incumplimiento del modo o de disolución de la entidad. Exceptuase del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 9.328, de 24 de marzo de 1934 y por el artículo 5° de la Ley N° 9.320, de 17 de marzo de 1934 y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso primero.”*

II) Que, el 2 de agosto del 2000, el Banco Hipotecario del Uruguay en calidad de propietario, otorgó contrato de comodato precario en favor de la Administración Central del Complejo Parque Posadas, respecto del local comercial XXX, block X, padrón N° XX.XXX, del departamento de Montevideo con destino a Biblioteca del Parque.

CONSIDERANDO: I) Que, a la fecha el inmueble sigue siendo propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay y continúa siendo utilizado con destino Biblioteca Social del Complejo Parque Posadas.

II) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 5 de diciembre de 2022 y por la Gerencia del Área Riesgos y el Proyecto Inmuebles en fechas 8 y 21 de agosto del corriente, respectivamente.

ATENTO: La autorización conferida por la norma indicada en el VISTO.

RESUELVE: 1.- Enajénese a título gratuito el inmueble propiedad de este Instituto empadronado con el número XXXXX/XXX/X del departamento de Montevideo,

localidad catastral Montevideo en favor de la Asociación Civil Biblioteca Social Parque Posadas con personería jurídica vigente a la fecha de la transferencia, con la obligación de destinarlo a su objeto específico. A tales efectos, en el contrato respectivo deberá establecerse detalladamente la actividad que desarrolle la asociación civil y deberá contener una cláusula resolutoria automática para el caso de incumplimiento del modo o de disolución de la entidad, así como el conocimiento y aceptación del estado material del bien y los adeudos existentes, los que serán en todos los casos de su responsabilidad.

2.- Desígnese indistintamente a los profesionales Escribanos del Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales para otorgar la escritura de donación modal".

Nº 0300

Expediente Nº 2023-52-1-04905 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS - ACUERDO PARA LA PREVENCIÓN DE FRAUDES A CUENTAS MEDIANTE ATAQUES CIBERNÉTICOS EN EL URUGUAY - Se aprueba el texto del acuerdo a suscribir con las modificaciones de que trata.

**VISTO:** Que por resolución de Directorio Nº 0294/23, de fecha 24 de agosto del corriente, se aprobó la suscripción del acuerdo para la prevención de fraudes a cuentas mediante ataques cibernéticos en el Uruguay, propuesto por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

**CONSIDERANDO:** I) Que con fecha 28 de agosto del corriente se recibe comunicación del Banco Central del Uruguay, mediante la cual adjunta el acuerdo a signar, el que presenta modificaciones respecto del remitido oportunamente.

II) Que, en la misiva informa que, con fecha 16 de agosto del corriente resolvió la remisión al Ministerio de Economía y Finanzas de un Anteproyecto de Ley, con propuestas de modificaciones legales orientadas a:

La incorporación de una aclaración sobre el alcance del secreto bancario para el intercambio de información entre las entidades comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 17.948 de 8 de enero de 2006, con carácter excepcional y con el propósito determinado de la prevención de fraudes e impedir a tiempo sus efectos, pretende apoyar a las entidades financieras en el análisis y la prevención de las situaciones de fraude o estafa a clientes. La excepción proyectada únicamente podrá ser utilizada cuando

fundadamente tenga el objeto referido y abarca también el intercambio de información con las instituciones emisoras de dinero electrónico.

Modificar la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, a efectos que las Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico, en situaciones de fraude, puedan intercambiar información entre sí y con las entidades comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 17.948 de 8 de enero de 2006.

**SE RESUELVE:** 1.- Tomar conocimiento.

2.- Aprobar el texto del acuerdo a suscribir con las modificaciones de que trata y autorizar su suscripción.

N° 0301

Expediente N° 2023-52-1-00585 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE DOS CARGOS DE PROFESIONAL 1 PERTENECIENTE AL ESCALAFÓN: TÉCNICO-PROFESIONAL - SERIE: PROFESIONAL - POSICIÓN ANALISTA SENIOR DE SERVICIOS NOTARIALES - Se homologa lo actuado por el Tribunal Evaluador y se designa a los funcionarios Esc. AA y Esc. BB.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 22 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

“**VISTO:** La resolución de Directorio N° 060/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, por la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de dos vacantes en el cargo Profesional 1 perteneciente al escalafón: Técnico-Profesional - Serie: Profesional - Posición Analista Senior de Servicios Notariales.

**RESULTANDO:** Que han concluido las etapas previstas para el concurso.

**CONSIDERANDO:** Que en Acta N° 11 de fecha 21 de agosto de 2023, el Tribunal Evaluador eleva el listado de aquellos concursantes que alcanzan el mínimo requerido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Ascensos.

**RESUELVE:** 1.- Homologar lo actuado por el Tribunal Evaluador.

2.- Designar en el cargo de Profesional 1 perteneciente al escalafón: Técnico-Profesional - Serie: Profesional - Posición Analista Senior de Servicios Notariales a los funcionarios Esc. AA y Esc. BB".

Nº 0302

Expediente Nº 2021-52-1-06328 - DIRECTORIO - LIGA DE DEFENSA COMERCIAL - ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA - ELECCIÓN DE AUTORIDADES PERÍODO 2023-2024 - POSTULACIÓN DEL EC. CC COMO REPRESENTANTE DEL BANCO - Se toma conocimiento y se avala su presentación.

**VISTO:** La próxima realización de la asamblea anual ordinaria de la Liga de Defensa Comercial (LIDECO), instancia en la cual se pondrá a consideración la gestión de dicha institución realizada en el ejercicio finalizado el 30 de junio del corriente y se elegirán las autoridades para integrar el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal para el período 2023-2024.

**CONSIDERANDO:** Que en representación del Banco Hipotecario del Uruguay se propondrá para la nómina de suplentes del Consejo Directivo al Ec. CC.

**SE RESUELVE:** Darse por enterado y avalar la postulación referida”.